

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, miércoles 16 de Mayo de 1888.

} NUM. 414.

**CONTENIDO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**

Acta del Canje de las ratificaciones del tratado de amistad comercio, y navegación entre el Ecuador y Bélgica.

**MINISTERIO DE LO INTERIOR &.**

El H. Señor Ministro de Hacienda: comunica el acuerdo de la Junta de Hacienda de Bolívar aprobado en la sesión de 27 de Marzo último, acerca de la construcción del puente de Yanayacu. Oficio del Señor Director del Instituto de Ciencias, transcribe el informe de los Señores Profesores de Química respecto de la muestra del mineral de Imbabura, remitida con el objeto de que se clasifique.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

1. El H. Señor Ministro de la Guerra: indica que debe prohibirse que se confieran los certificados que expresa.—Se transcribe al Tribunal de Cuentas bajo el N.º 81.
2. El Señor Presidente del Tribunal de Cuentas: da respuesta al oficio del Ministerio marcado con el N.º 52, y devuelve los certificados que puntualiza.—Certificados.—Contestación.
3. Circular a los Señores Gobernadores de provincia: se previene que tenga su debido cumplimiento lo dispuesto en el inciso 2.º del art. 13 de la Ley de 10 de Mayo de 1884, y la orden circular de 30 de Enero de 1886, N.º 7.
4. Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Pichincha: transcribe el del Señor Tesorero principal de Hacienda contraído a denunciar los abusos que cometen aquellos "que pudieran llamarse *aguitales*".—Contestación.
5. Circular a los Señores Gobernadores de provincia: fechada el 23 de Mayo de 1874, prescribiendo que a los acreedores al Tesoro nacional se les pague en manos, a fin de evitar abusos y reclamaciones.
6. Idem de idem: de 13 de Junio del mismo año y con el mismo objeto.
7. Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Carchi: acompaña el acta de visita practicada en la Tesorería nacional el 30 de Abril último.—Acta.
8. Nómina de los trabajos de S. E. el Tribunal de Cuentas, durante la 2.ª 15.ª de Marzo de 1888.

12. Introducción.—Continúa la del libro de actas del año de 1882.

**RELACIONES EXTERIORES.**

1

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre el Ecuador y Bélgica.

Por un descuido al publicar en el número 468 de este periódico correspondiente al 30 de Abril último el expresado Tratado se ha omitido el acta de canje de sus ratificaciones; omisión que se repara mediante la publicación de este documento, cuyo texto es como sigue:

Reunidos los infrascritos para proceder al canje de las ratificaciones del Excmo. Sr. Presidente de la República del Ecuador y de su Majestad el Rey de los Belgas, relativas al tratado de amistad, comercio y navegación concluido el 5 de Mayo de 1887 entre la República del Ecuador y Bélgica, presentaron y hallaron exactos y conformes los instrumentos de dichas ratificaciones por lo

qual procedieron al respectivo canje.

En fe de lo cual los infrascritos extendieron la presente acta por duplicado que firmaron y sellaron con sus sellos.

Hecho en París el diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador

A. Flores.

L. S.

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bélgica

Reyns.

L. S.

**MINISTERIO DE LO INTERIOR &.**

2

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda. Quito, Marzo 31 de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado, en el Despacho de lo Interior, &

La Junta de Hacienda de Bolívar, en sesión del 27 del mes que hoy termino, ha acordado lo siguiente:

"El Sr. Jefe Político del Cantón Chimbo manifiesta en un oficio que es imposible concluir el puente de Yanayacu con menos de doscientos treinta sures; el Sr. Diego Terán ofrece hacerlo por ciento cincuenta, conforme a un plano que adjunta, y es, con excepción de dos sures de aumento, la misma cantidad dada por el Excmo. Sr. Presidente de la República, se aceptó la propuesta exigiendo un fiador".

US. H. se servirá someter a la resolución de S. E. el Sr. Presidente de la República, junto con el plano que envío inciuo.

Dios guarde a US. H.—Vicente Lucio Salazar.

3

República del Ecuador.—Dirección del Instituto de Ciencias.—Quito, Mayo 8 de 1888.

Al H. Sr. Ministro de lo Interior.

Tengo a honra remitir a US. H. el informe que los Sres. Profesores de Química han emitido sobre el mineral remitido de Imbabura con el objeto de que se lo clasifique.

"Examinado Química y mineralógicamente el mineral remitido por el H. Sr. Ministro de lo Interior, resulta que es sílice (Si O<sub>2</sub>) cristalizada en el tipo exagonal, (cristal de roca) una de las variedades del cuarzo".—Dios guarde a U.—Manuel Herrera.—José María Vivar.

Lo que pongo en conocimiento de US. H. para los fines convenientes.

Dios guarde a US. H.—J. M. Troya.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

4

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Abril 30 de 1888.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

Con fecha 27 del presente me dice el H. Sr. Ministro de Guerra lo que a continuación copio:

"La Sra. Pastora García obtuvo cese

de esta Tesorería por los meses de Mayo a Octubre de 85, y fué pagada de sus haberes sin la presentación de ese documento. Caso igual ha pasado con Mercedino Calderón como lo verá US. H. por los ceses que adjunto.—También el Tribunal de Cuentas confiere certificados de no ser pagados, con vista de las cuentas y documentos de su archivo y los respectivos acreedores han sido satisfechos por otras Tesorerías y no por las á que se refieren los certificados.—Para evitar complicaciones US. H. se servirá excitar al expresado Tribunal que prohíba la concesión de tales certificados que, á decir verdad, no son documentos auténticos por los cuales se debe verificar pagos, á no ser que ellos comprendan á las cuentas de todas las Tesorerías de la República.—Dios guarde a US. H.—José María Sarasti".

Lo transcribo á US. á fin de que se sirva informar con qué documento están comprobadas las partidas de egreso relativas á los pagos de que habla el H. Sr. Ministro de Guerra, y los dos ceses que remito inciuos; y á fin de que también la Secretaría tenga en cuenta el último párrafo del oficio preinserto.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

5

Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, á 5 de Mayo de 1888.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Contesto al oficio de US. H. fechado en 30 del próximo pasado y marcado con el N.º 81.

Verdadero alivio sería para el Secretario de este Tribunal no conceder en adelante certificados de crédito contra el Tesoro. Tales certificados se piden día á día por numerosas personas, y el despacho de la Secretaría, se ha hecho, por este motivo, en extremo laborioso. Sin embargo no puede esta Presidencia acoger la excitación que por medio de US. H. hace el H. Sr. Ministro de la Guerra, para que se prohíba la concesión de certificados. Para precautelar el fraude de los numerosos solicitantes que acuden á este Tribunal, podían tomarse providencias precautorias, si el Supremo Gobierno lo estima conveniente.

Es indudable que el Tribunal tiene de conferir sus certificados con vista de las cuentas y documentos que reposan en su archivo. Como los solicitantes piden señaladamente que se vean las cuentas de aquella ó esta Tesorería, para que se certifique si han sido ó no pagados de las sumas que reclaman, la Secretaría naturalmente ha de concretarse tan sólo al examen de los libros y documentos de las Tesorerías que se le indican, y sería impropia y larga labor examinar las cuentas de todas las Tesorerías de la República. Puede muy bien duplicarse un certificado de crédito contra el Tesorero, si un acreedor que ha obtenido ya tal certificado de la Tesorería que dejó de verificar el pago, pide maliciosamente al Tribunal, cuando ve que en él están ya las cuentas de la Tesorería respectiva, que se le conceda también certificado, ocultando haberlo obtenido antes. De aquí se origina una duplicación irreparable, y en la cual no tiene culpabilidad alguna este Tribunal. Por consiguiente, hechos y casos de esta naturaleza redundan en perjuicio del Erario, y es, por tanto, de suma necesidad precaver los abusos, dejando en salvo la ley á la cual tiene de atenerse el Tribunal. La medida

administrativa que conciliara la ley con las dificultades en la aplicación, sería, en mi opinión, salvo el más acertado criterio de US. H., ordenar que los Tesoreros lleven un libro donde anoten los certificados que confieren por los pagos que no han hecho, y lo remitan con su cuenta á este Tribunal. Asimismo debía ordenarse que si confieren certificados por pagos hechos ó dan ceses de revistas, anoten al margen de la respectiva partida la certificación que se confirió, y hagan lo propio al margen de las revistas. De este modo, el Tribunal, cuando se solicita un certificado, podría saber, con vista del Libro indicado ó de las partidas marginadas, si el Tesorero respectivo confirió anteriormente certificado, y se evitaría, en consecuencia, la duplicación, ya que sin infringir la terminante disposición del art. 52 de la Ley de crédito público, no puede el Tribunal negarse á conceder tales certificados.

Cuanto á los que US. H. se ha servido remitir para que emita el respectivo informe, aparece que, respecto al conferido por el Sr. Joaquín Pezo, se ha hecho el pago en esta Tesorería en el año 1886, en virtud de las revistas que han servido de base para la certificación, sin embargo de haberse anotado que se ha conferido cese; y al otro conferido por el Tesorero del Carchi, el pago se ha hecho en el indicado año 86 en esta misma Tesorería, comprobándola con una liquidación verificada por el Sr. Miguel Alvarado, á quien le comisionó este Tribunal en virtud del oficio que pasó el H. Sr. Ministro de la Guerra, para que se liquiden los haberes que se debían á varios militares representados por el Sr. Ezequiel Burbano.

Dios guarde á US. H.—Q. Sánchez.

Federico Guerrón, Tesorero de Hacienda de la provincia del Carchi.

Certifico: que el ciudadano Hermengildo Calderón ha pasado revista de Comisario en esta plaza como soldado con los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año que espiró, habiendo tomado sus raciones á dos reales diarios hasta el doce de Setiembre y del trece de éste en adelante á razón de tres, sin que por ninguno de los meses expresados hubiese sido satisfecho de sus alcances.

Es cuanto puedo certificar en obsequio de la verdad y para los fines legales.

Tulcan, Abril 27 de 1884.

Federico Guerrón.

Joaquín Pezo, Tesorero Principal de la provincia de Pichincha.

Certifico: que la Sra. D.ª Pastora García, viuda del Teniente Coronel Pedro Burbano, ha pasado revista de Comisario en esta plaza, con la pensión mensual de treinta y cinco sures veinte centavos por mes (\$ 35.20 c.); por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre del presente año, sin que en estos seis meses se le haya satisfecho pensión alguna, en cuya virtud es acreedora á las pensiones determinadas.

Es cuanto puedo aseverar en obsequio de la verdad.

Quito, Noviembre 4 de 1885.

El Tesorero, Joaquín Pezo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 11 de 1888.

Señor Presidente del Tribunal de Cuentas.

Con lectura del estimado oficio de U.S. nº 98, he pasado á los Señores Gobernadores de provincia la circular cuyo tenor literal es el siguiente:

(Véase la circular anterior).

Cuanto á los certificados y ceses que confiera la Secretaría por los años anteriores, tiene, en guarda de los intereses fiscales, que recorrer las cuentas de las Tesorerías y Comisarías de guerra, siempre que no exista el libro de que habla la circular del año 1886: cúmplase á su deber y conocida escrupulosidad preaver duplicaciones y fraudes.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

6

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 12 de 1888.

Circular, número 15.

Señor Gobernador de la provincia. ... Se repite la duplicación de ceses y certificados de crédito contra el Tesoro, con perjuicio de sus intereses, por no haber tenido cumplimiento estricto lo dispuesto en el inciso 2º del art. 13 de la ley de 10 de Mayo de 1884 ni la orden circular de 30 de Enero de 1886 nº 7: el primero dispone que "los interesados otorgaran recibo del certificado en el mismo Diario y al pie de la partida; y la segunda transcribo á continuación, agregando, en conformidad con la indicación del Tribunal de Cuentas, que el Tesorero anote en el mismo libro los certificados que confiera por los pagos que no hubiere hecho, y que ese libro le remita junto con la cuenta. U.S. dará sus órdenes para que estas prevenciones sean cumplidas con rigurosa exactitud.

La citada circular dice así: 1 "Con fecha 26 de los corrientes, bajo el nº 56, el H. Sr. Ministro de la Guerra me dirige el oficio siguiente:—En algunas peticiones de sueldos militares se ha notado que los interesados han obtenido ceses duplicados de la Tesorería é iguales comprobantes del Tribunal de Cuentas; y como pudiera suceder que se cometan fraudes por falta de arreglo en la expedición de esta clase de documentos, tengo la honra de dirigirme á U.S. H. para que se sirva dictar las órdenes que crea necesarias, á fin de que se deje constancia de la concesión en dichas oficinas. —Dios &.—J. M. Sarasti".—En ejecución de esta orden U.S. prevendrá al Tesorero que lleve un registro ó libro de tomas de razón en que, por orden alfabético de apellidos de los solicitantes, se deje constancia de los ceses que confiera, y á este fin compartirá, prudencialmente, el libro, en tantas divisiones cuantas son las letras del alfabeto castellano".

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

8

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 23 de 1874.

Circular, número 8.

Al Señor Gobernador de la provincia de.....

En observancia de las repetidas disposiciones que se han dictado para que á los acreedores al Tesoro Nacional se les pague en mano, y á fin de evitar abusos y reclamaciones que la práctica contraria trae consigo, ordena S. E. el Presidente de la República que, cuando por ausencia ó otra circunstancia que impida no pueda pagarse en mano á los empleados, pensionistas, contratistas &c., se abone á sus representantes ó apoderados, previa presentación del poder que los legitime, siendo obligación de los empleados pagadores acompañar el poder al comprobante respectivo. El Tribunal de Cuentas rechazará, como ilegal, toda partida de egreso que, en su caso, no vaya comprobada como queda ordenado.

Lo digo á U.S. para su cumplimiento. Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

9

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Junio 13 de 1874.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 12 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Pichincha.

La indicación que hace el Interventor en el oficio transcrito por U.S. con el nº 166, apoyándolo al mismo tiempo, está resuelto y mandado observar desde el año 1874, por las circulares de 25 de Mayo nº 8 y 13 de Junio nº 11, publicadas en "El Nacional" números 354 y 358; por tanto, los Jefes de la Tesorería, si las tuvieran presente y las cumplieran con rigurosa exactitud evitarían pasar por esos sentimientos de indignación que les causa la presencia de hombres descorazonados que especulan con la miseria.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Mayo 23 de 1874.

Al Señor Gobernador de la provincia de.....

En observancia de las repetidas disposiciones que se han dictado para que á los acreedores al Tesoro Nacional se les pague en mano, y á fin de evitar abusos y reclamaciones que la práctica contraria trae consigo, ordena S. E. el Presidente de la República que, cuando por ausencia ó otra circunstancia que impida no pueda pagarse en mano á los empleados, pensionistas, contratistas &c., se abone á sus representantes ó apoderados, previa presentación del poder que los legitime, siendo obligación de los empleados pagadores acompañar el poder al comprobante respectivo. El Tribunal de Cuentas rechazará, como ilegal, toda partida de egreso que, en su caso, no vaya comprobada como queda ordenado.

Lo digo á U.S. para su cumplimiento. Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Junio 13 de 1874.

Al Señor Gobernador de la provincia de.....

El objeto cardinal que se propuso el Gobierno, al dictar la circular de 23 de Mayo próximo pasado, núm. 8, fue evitar el inhumano tráfico que en tiempos no muy lejanos, se ha practicado con los sueldos ó las pensiones de los partícipes ausentes ó impedidos de ir á recibir personalmente del Tesoro su cuarta parte mensual; pues no han faltado casos de negociáries, con una rebaja, sin haberos, ó de darles igual cantidad, pero en mercancías recargadas de precio, ó en menor suma y en especies á la vez, &c. En esos tiempos de odioso recuerdo, general y públicamente se traficaba con la remuneración del trabajo de infelices servidores de la nación, y quizá era atenuada la enormidad de la delincuencia porque se retardaba la paga por meses y meses; hoy que mensualmente y hasta en días fijos el Erario abre sus arcas para satisfacer religiosamente la remuneración de sus fatigas á los empleados públicos, el Gobierno no puede tolerar, no digo tal tráfico, pero ni lo que se le parezca ó dé margen para comprender en el nuevo estado, y en esto insiste S. E., el Presidente de la República y reitera, por tanto, la orden contenida en dicha circular. Sin embargo, tiene por justo dar aclaraciones para que desaparezcan los inconvenientes puntuales por el Tesoro de esa provincia, las cuales se concretan á las tres siguientes: 1ª, con una carta-orden, en papel simple y de carácter privado, puede llenarse el objeto; 2ª, si por los antecedentes y conducta ó el mandatario ó por ser persona no conocida, el Tesorero creyere de su deber tomar otras seguridades, entonces puede exigir carta-poder otorgada ante un juez civil parroquial y en papel del sello nº, y 3ª, no se consienta, por ningún motivo, que se constituyan los empleados de la Tesorería en apoderados ó encargados de percibir sueldos ó pensiones.

Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

Circular, número 11.

Al Señor Gobernador de la provincia de.....

El objeto cardinal que se propuso el Gobierno, al dictar la circular de 23 de Mayo próximo pasado, núm. 8, fue evitar el inhumano tráfico que en tiempos no muy lejanos, se ha practicado con los sueldos ó las pensiones de los partícipes ausentes ó impedidos de ir á recibir personalmente del Tesoro su cuarta parte mensual; pues no han faltado casos de negociáries, con una rebaja, sin haberos, ó de darles igual cantidad, pero en mercancías recargadas de precio, ó en menor suma y en especies á la vez, &c. En esos tiempos de odioso recuerdo, general y públicamente se traficaba con la remuneración del trabajo de infelices servidores de la nación, y quizá era atenuada la enormidad de la delincuencia porque se retardaba la paga por meses y meses; hoy que mensualmente y hasta en días fijos el Erario abre sus arcas para satisfacer religiosamente la remuneración de sus fatigas á los empleados públicos, el Gobierno no puede tolerar, no digo tal tráfico, pero ni lo que se le parezca ó dé margen para comprender en el nuevo estado, y en esto insiste S. E., el Presidente de la República y reitera, por tanto, la orden contenida en dicha circular. Sin embargo, tiene por justo dar aclaraciones para que desaparezcan los inconvenientes puntuales por el Tesoro de esa provincia, las cuales se concretan á las tres siguientes: 1ª, con una carta-orden, en papel simple y de carácter privado, puede llenarse el objeto; 2ª, si por los antecedentes y conducta ó el mandatario ó por ser persona no conocida, el Tesorero creyere de su deber tomar otras seguridades, entonces puede exigir carta-poder otorgada ante un juez civil parroquial y en papel del sello nº, y 3ª, no se consienta, por ningún motivo, que se constituyan los empleados de la Tesorería en apoderados ó encargados de percibir sueldos ó pensiones.

Dios guarde á U.S.—José Javier Eguiguren.

10

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia Carchi.—Tulcán, 8 de Mayo de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Remito á U.S. H. copia del acta de visita practicada en la Tesorería Nacional de esta provincia, el treinta del mes de Abril último.

Dios guarde á U.S. H.—Ramón Rosero.

En la ciudad de Tulcán, Capital de la provincia del Carchi, á treinta días del mes de Abril del presente año. El Señor Gobernador de la provincia, en asocio del infrascrito Secretario, se constituyó en la oficina de la Tesorería Nacional, con el objeto de practicar la visita de los ingresos y egresos que hubieran tenido las rentas en el presente mes.

Examinado que fué el libro Diario de Caja, resultó que el ingreso era de la cantidad de cuatro mil doscientos setenta y cuatro sures diez y seis centavos, en esta forma:

Existencia de la 1ª y 2ª 251.75  
Traslación de caudales en id. 3.300...  
Intereses y descuentos en id. 265.20  
Alecabalas..... 41.25  
Registros y anotaciones... 10.75  
Lazareto..... 61.10  
Timbres fijos..... 121.60  
Id. móviles..... 32...  
Estampillas y tarjetas postales 120.40  
Montepío militar..... 5.28  
Habilitaciones..... 1.80  
Aguardientes..... 22...  
Suman \$ 4.274.16

En la ciudad de Tulcán, Capital de la provincia del Carchi, á treinta días del mes de Abril del presente año. El Señor Gobernador de la provincia, en asocio del infrascrito Secretario, se constituyó en la oficina de la Tesorería Nacional, con el objeto de practicar la visita de los ingresos y egresos que hubieran tenido las rentas en el presente mes.

Examinado que fué el libro Diario de Caja, resultó que el ingreso era de la cantidad de cuatro mil doscientos setenta y cuatro sures diez y seis centavos, en esta forma:

Existencia de la 1ª y 2ª 251.75  
Traslación de caudales en id. 3.300...  
Intereses y descuentos en id. 265.20  
Alecabalas..... 41.25  
Registros y anotaciones... 10.75  
Lazareto..... 61.10  
Timbres fijos..... 121.60  
Id. móviles..... 32...  
Estampillas y tarjetas postales 120.40  
Montepío militar..... 5.28  
Habilitaciones..... 1.80  
Aguardientes..... 22...  
Suman \$ 4.274.16

En la ciudad de Tulcán, Capital de la provincia del Carchi, á treinta días del mes de Abril del presente año. El Señor Gobernador de la provincia, en asocio del infrascrito Secretario, se constituyó en la oficina de la Tesorería Nacional, con el objeto de practicar la visita de los ingresos y egresos que hubieran tenido las rentas en el presente mes.

Examinado que fué el libro Diario de Caja, resultó que el ingreso era de la cantidad de cuatro mil doscientos setenta y cuatro sures diez y seis centavos, en esta forma:

Existencia de la 1ª y 2ª 251.75  
Traslación de caudales en id. 3.300...  
Intereses y descuentos en id. 265.20  
Alecabalas..... 41.25  
Registros y anotaciones... 10.75  
Lazareto..... 61.10  
Timbres fijos..... 121.60  
Id. móviles..... 32...  
Estampillas y tarjetas postales 120.40  
Montepío militar..... 5.28  
Habilitaciones..... 1.80  
Aguardientes..... 22...  
Suman \$ 4.274.16

En la ciudad de Tulcán, Capital de la provincia del Carchi, á treinta días del mes de Abril del presente año. El Señor Gobernador de la provincia, en asocio del infrascrito Secretario, se constituyó en la oficina de la Tesorería Nacional, con el objeto de practicar la visita de los ingresos y egresos que hubieran tenido las rentas en el presente mes.

Examinado que fué el libro Diario de Caja, resultó que el ingreso era de la cantidad de cuatro mil doscientos setenta y cuatro sures diez y seis centavos, en esta forma:

Existencia de la 1ª y 2ª 251.75  
Traslación de caudales en id. 3.300...  
Intereses y descuentos en id. 265.20  
Alecabalas..... 41.25  
Registros y anotaciones... 10.75  
Lazareto..... 61.10  
Timbres fijos..... 121.60  
Id. móviles..... 32...  
Estampillas y tarjetas postales 120.40  
Montepío militar..... 5.28  
Habilitaciones..... 1.80  
Aguardientes..... 22...  
Suman \$ 4.274.16

En la ciudad de Tulcán, Capital de la provincia del Carchi, á treinta días del mes de Abril del presente año. El Señor Gobernador de la provincia, en asocio del infrascrito Secretario, se constituyó en la oficina de la Tesorería Nacional, con el objeto de practicar la visita de los ingresos y egresos que hubieran tenido las rentas en el presente mes.

Examinado que fué el libro Diario de Caja, resultó que el ingreso era de la cantidad de cuatro mil doscientos setenta y cuatro sures diez y seis centavos, en esta forma:

Existencia de la 1ª y 2ª 251.75  
Traslación de caudales en id. 3.300...  
Intereses y descuentos en id. 265.20  
Alecabalas..... 41.25  
Registros y anotaciones... 10.75  
Lazareto..... 61.10  
Timbres fijos..... 121.60  
Id. móviles..... 32...  
Estampillas y tarjetas postales 120.40  
Montepío militar..... 5.28  
Habilitaciones..... 1.80  
Aguardientes..... 22...  
Suman \$ 4.274.16

Table with 2 columns: Item and Amount. Items include Obras públicas, Correos, Tesorería, Resguardo, Gastos varios, Suman, Saldo para igualar.

DIARIO DE ESPECIES.

Table with 2 columns: Item and Amount. Items include Las existencias que se pusieron de manifiesto, En folletos de la ley de timbres, En cartas de contribución general, En id. móviles, En estampillas y tarjetas postales, En sobres postales.

En la Receptoría.

Table with 2 columns: Item and Amount. Items include En folletos de la ley de timbres, En Geografía del Ecuador, En timbres fijos, En id. móviles, En estampillas y tarjetas postales, En San Gabriel para su realización.

Con lo cual y no habiendo otra cosa se dió por concluida la visita, firmando el Señor Gobernador, Tesorero y Secretario, que certifica.—Ramón Rosero.—Federico Guerrón.—El Secretario Manuel Morales.

Es copia.—El Secretario, Manuel Morales.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

NÓMINA DE LOS TRABAJOS DE S. E. EL TRIBUNAL DE CUENTAS DURANTE LA 2ª 15ª DE MARZO DE 1888.

PRESIDENCIA.

Se expidieron 81 decretos de sustanciación.

1ª Sala

El Sr. Ministro Presidente D. Quintiliano Sánchez, sentenció la cuenta presentada por el Sr. D. Leopoldo Salvador, acerca de la inversión de \$ 500 tomados de la Comisaría de Guerra del Sur en el año 1882, sin alcance alguno.

2ª Sala

El Sr. Ministro D. José M. Alvear, sigue juzgando la cuenta presentada por el Sr. Jorge Villavicencio, por la contribución de caballos impuesta en el año 1883, y la de la Tesorería de Hacienda de la provincia de León, á cargo de los Sres. Aquiles Iturralde y Manuel Gadeña, por varios meses del año 1884.

3ª Sala

El Sr. Ministro Dr. D. Miguel Egas, sentenció la cuenta de la Administración de correos, del cantón Alausi, por el año 1881, á cargo del Sr. José Fajardo, con el alcance de \$ 0.55 en, contra del rindente, y las del mismo ramo del cantón Guaranda por el mes de Diciembre de 1879 y por todo el año 1880, rendidas por el Sr. Francisco Coloma, con el alcance de \$ 0.64 en favor del rindente en la primera, y con el de \$ 10.22 en, contra del id, en la segunda.

4ª Sala

El Sr. Ministro D. Vicente Viteri L. juzga la cuenta de la Tesorería Municipal del cantón de Loja, de Enero á Mayo de 1879, á cargo del Sr. Amadeo Peña.

EGRESOS.

Table with 2 columns: Item and Amount. Items include Vistos los comprobantes del Egreso resultó que se habían hecho en la forma siguiente: Ejército, Gastos militares, Instrucción pública.

Revisores.

El Sr. Miguel Alvarado informó en la cuenta de la Colecturía fiscal de Riobamba, á cargo del Sr. Alejandro Dávalos, por el año 1882.

El Sr. Alejandro Avilés, informó en las cuentas de la Administración de correos del cantón Guano, por el tiempo de Febrero á Diciembre de 1883, á cargo del Sr. David Montalvo, id. de la parroquia Colónche, de Febrero de 1882 á Marzo de 1884, á cargo del Sr. Narciso Rosales, id. de Esmeraldas de Noviembre á Diciembre de 1877, rendida por el Sr. José Campaín.

El Sr. Carlos M. Navas, examinó las cuentas de la Administración de correos de Montecristi, por los años 1881 y 82, á cargo del Sr. José M. Reyes.

El Sr. Juan J. Martínez, informó en las cuentas de la Colecturía fiscal de Naranjal, por el año 1883, á cargo del Sr. Serafín Baquerizo, y en la rendida, por la inversión de \$ 580, por el Sr. Leopoldo F. Salvador.

El Sr. Joaquín Ordóñez, examinó las cuentas de la Tesorería Municipal del cantón Daule, á cargo del Sr. José Saltes, de Enero á Setiembre de 1883, y al del Sr. Aquiles Caicedo Marcos, de Junio á Diciembre de 1882.

El Sr. Avelino V. Pallares, informó en la cuenta de la Administración de correos de Guaranda por el año 1881, á cargo del Sr. Francisco Coloma.

El Sr. Juan G. Donoso, sigue ocupado en los trabajos que le comisionó la Presidencia.

Al Sr. Vidal Alava, se le dió á examinar la cuenta de la Tesorería Municipal de Azuagues por el año 1872, á cargo del Sr. David Novillo.

SECRETARÍA.

Cuentas recibidas.

Las de las Colecturías fiscales de los cantones Cayambe de Abril á Diciembre del año próximo pasado, del id. de Sucre por todo el año 1887, y la del cantón Girón.

Las de la Tesorería Municipal del cantón Sucre de Febrero á Diciembre de 1885 y por todo el año de 1886.

La de la Tesorería Municipal del cantón Ambato por el año próximo pasado; y la del Colegio Nacional del mismo lugar, por el mismo año.

Comunicaciones oficiales.

Al Ministerio de lo Interior.

Se envían copias de las sentencias pronunciadas en la quincena anterior, en varias cuentas de Tesorerías Municipales y de Instrucción Pública.

Al Ministerio de Hacienda.

2 Se remiten las nuevas observaciones hechas por los Señores Ministros Jueces de la 2ª y 3ª Sala, en las cuentas de contribución de caballos por 1883 y Tesorería fiscal de esta provincia por 1884, que respectivamente juzgan.

6 Se da cuenta, de conformidad con la ley, de varios asuntos del Despacho, á fin de que suministre varios datos y preste su apoyo en los que es indispensable su cooperación.

5 Se da cuenta con la revisión concebida en la cuenta del Hospital de Riobamba, á cargo del Sr. Daniel Zambrano por el año 1886; se le remiten copias de las sentencias pronunciadas en varias cuentas fiscales en la quincena anterior y varios informes solicitados á este Despacho.

GOBERNACIONES.

A la de Pichincha.

Se le remite una libranza valor de \$ 49.75 que indebidamente ha remitido la Tesorería de Esmeraldas á este Despacho por la cuota con que la Municipalidad de ese cantón contribuye para el sostenimiento del Tribunal, á fin de que se sirva ordenar que el Tesorero de esta provincia perciba dicha suma, y otorgue el respectivo certificado.

Se notifique á los Sres. Carlos Otoya y Julio C. Estupiñán, con las glosas recaídas en la cuenta de la Tesorería de Esmeraldas, que se sabe residen en esta Capital.

A la de León.

Se notifique al Sr. Francisco Cevallos con las glosas que han recaído en la cuenta del Colegio San Vicente por el año 1884.

A la de Tungurahua.

Que se han recibido las cuentas del Colegio Bolívar y Hospital de esa ciudad, por el año 1877, por estar con los inventarios que se remiten con el respectivo recibo.

A la del Chimborazo.

2 Se remiten dos informes de las cuentas de la Administración de Correos de Guano por el año 1883, y Colecturía fiscal de Riobamba por 1882, á fin de que se notifique con ellos á los interesados.

A la de Bolívar.

Se notifique al Sr. Francisco Coloma con el informe recaído en la cuenta de la Administración de Correos de Guaranda por el año 1881.

A la id. del Azuay.

Se remite la copia de la sentencia recaída en la cuenta de la Tesorería municipal de Gualaceo por el año 1881, para la correspondiente ejecución.

Se acusa recibo de la cuenta de la Tesorería fiscal del cantón Girón por el año 1887, á fin de que se comunique al rindente Sr. Nicolás Alvarez.

A la de Loja.

Que se notifique al Sr. Joaquín Ordóñez con la nueva observación hecha por el Sr. Ministro Juez de la 3ª Sala, en la cuenta que, como Administrador de Correos de Saraguro, presentó dicho rindente por los años de 1871 á 1875.

A la del Oro.

Que no puede recibirse la cuenta de la Colecturía fiscal de Zaruma de 1886, á cargo del Sr. Lizardo Vega, por no haberse remitido el certificado de supervivencia y solvencia de los fiadores.

A la de Los Ríos.

Que se ha recibido el documento remitido con oficio nº 15 de 22 del presente.

A la del Guayas.

5. Se remiten en copias legales las glosas hechas en varias cuentas de esa provincia para que se hagan las respectivas notificaciones.

Se insiste por 3ª vez en que se comunique si ha sido ó no notificado el Sr. Dr. Daniel J. Jaramillo con las glosas hechas en las cuentas del Colegio San Bernardo de Loja por los años 1880, 81 y 82; para lo cual se recuerda la disposición del art. 22 de la Ley Orgánica de Hacienda, en la atribución 8ª.

A la de Manabí.

3. Se remiten un informe y dos inventarios para que se entreguen á los respectivos rindentes, y la solicitud hecha por el Sr. Eloy Fabara para que se le devuelva con el decreto expedido por la Presidencia de este Tribunal.

A la de Esmeraldas.

Que se entregue al Sr. José Campaín el adjunto informe recaído en la cuenta de Administración General de correos de esa provincia por el año 1877.

Certificaciones.

Conferidas á petición de parte y previo decreto Superior.  
9 Acerca de varias revistas y pagos

de sueldos militares por distintos años.  
2 De varias partidas de los libros de las cuentas de la Tesorería de Manabí y Esmeraldas, por los años 1885 y el próximo pasado.

Copias conferidas.

13 Las de las sentencias pronunciadas en la quincena anterior.

4 Las de las nuevas observaciones hechas por los Señores Ministros Jueces del Despacho en varias cuentas.

Tomas de razón civiles.

Se tomó razón de 23 títulos civiles conferidos á varios empleados de la República.

Militares.

De 6 títulos ó Despachos militares.

Sesiones.

En la del 22 el Señor Ministro Presidente informó que cumpliendo con lo dispuesto en la sesión anterior, había hecho la visita á la Tesorería fiscal de esta provincia, y que encontró arreglado todo á las prescripciones legales; que no había podido hacer la de la Colecturía, por no haber hallado en ella al Jefe de oficina, y que se reservaba hacerlo tan pronto que le permitían las atenciones del Despacho.

Se resolvió que, cuando la ausencia de alguno de los empleados del Despacho se prolongase por más de cuatro días, se hiciese un nombramiento en un amanuense, cuando la falta sea de un Revisor, ó en un meritorio cuando sea de un amanuense, con el sueldo íntegro del empleado á quien subrogue, de conformidad con la disposición del art. 114 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Se resolvió que la petición de los Señores Revisores para que se les exima de la asistencia á fiestas de Iglesia, se eleve al Poder Ejecutivo para su resolución.

Resumen.

Decretos de sustanciación.....	81
Sentencias pronunciadas.....	4
Informe de los Revisores.....	10

Secretaría.

Cuentas recibidas.....	36
Comunicaciones oficiales.....	30
Certificaciones.....	11
Copias conferidas.....	17
Tomas de razón.....	29
Sesiones.....	1

Quito, Abril 14 de 1888.

El Secretario.—G. Delvalle.

INTRODUCCION.

(Continúa la del libro [de acts del año de 1832.]

Nuestro Encargado de negocios en Bogotá, Coronel Palacios Urquijo, insistía, no obstante el pronunciamiento de López y de lo que naturalmente tenía de resultar, en que se celebrara un avenimiento por el cual el Ecuador y la Nueva Granada reconociesen mutuamente su independencia, dejando el señalamiento de límites al acuerdo de una comisión especial de plenipotenciarios que cuanto antes debiera reunirse en Popayán, lugar que designó como el más adecuado para que, si menester fuera, recorriendo ciertas localidades, designase esa comisión los límites convenientes. Como hemos visto el Gobierno de la Nueva Granada hacía depender su reconocimiento explícito de la independencia del Estado del Ecuador de la juiciosa circunspección con que se maneje la cuestión cancaña, lo cual, por el contenido de varios oficios, y lo que sostenía el Congreso granadino, consistía en que aceptásemos por límites los que resultaban de lo que sobre división territorial había estatuido la ley de 25 de Junio de 1824, con absoluta prescindencia de toda otra demarcación anterior y de los vínculos preexistentes y actuales.

En tal situación, llegadas á ese estado las cosas, naturalmente pareció al Gobierno imposible todo arreglo;

y á principios de Febrero hubo de marchar el General Flores al Norte y de escalar las tropas hasta Pasto. Organizó convenientemente los cuerpos de milicias, construyó en Juanambú y otros lugares fortificaciones adecuadas, y en todo sentido se puso en actitud de emplear las armas en sostenimiento de los derechos por él invocados.

A fin de corroborar el concepto de los lectores, y aun entrar en ciertos detalles irrecusables por el documento de que constan, veamos lo que sobre los movimientos políticos del Cauca, desde el 10 de Enero, dijo el Jefe de Estado Mayor General al Congreso ecuatoriano de 1832. Aquel Jefe hacía las veces que hoy el Ministro de Guerra, y en la Memoria presentada en Septiembre se lee:

“El General Lopez y los demas militares de ese Departamento juraron solemnemente nuestra constitucion, y obedecieron las disposiciones del Gobierno hasta el 10 de Enero del presente año, en que, abusando de la autoridad que se les habia confiado y dirigiendo una alocucion á los Jefes, Oficiales y soldados de la guarnicion de Popayán, precipitó á todos los que servian á sus ordenes, y se precipitó así mismo en el escandaloso hecho de separarse del Estado, faltando á la confianza y á sus juramentos. Los documentos números 1, 2 y 3, (\*) manifiestan el suceso que refero. Felizmente aquel mal ejemplo no fué seguido en las

(\*) El documento N.º 1 no existe en el Archivo del Congreso; y de los correspondientes al 2 y 3 tiene ya conocimiento el lector, pues son las proclamas y orden general de Lopez de que ya hablamos.—F. I. S.

provincias de Pasto y Buenaventura; porque á mas de las medidas que se tomaron para precaverlas del contagio, era otra la clase de militares que las guarnecian, Otros hombres. . . . Otras costumbres. . . . Al Gobierno no le faltaban fuerzas ni recursos para hacer entrar en sus deberes á aquellos militares inquietos y enemigos de la paz que disfrutaba aquel ilustre Departamento; mas consideraciones de un orden superior, y anuncios de que podía haber un avenimiento entre los dos Estados, le obligaron á devorar en silencio aquel atentado.

“Convirtió entoces el Gobierno todas sus atenciones á la seguridad de Pasto. El batallon Quito guarnecia aquella plaza, y se dispuso que el de Vargas, acantonado en Otavalo, marchase á reforzarlo: que el 1.º regimiento de Lanceros ocupase á Túquerres; que el 2.º viniese de Cuenca para Ibarra, y que el batallon Flores saliese de Guayaquil para Riobamba, recomendando á los Jefes de estos cuerpos la mejor disciplina é instruccion. Tambien se mandaron construir algunas fortificaciones en los pasos del Juanambú y otros puntos. El General Presidente se trasladó á vivir por algunos meses en aquella Ciudad; y encontró en algunos honrados habitantes las mejores disposiciones para contribuir á la defensa del país. El arreglo que allí, y en Lospastos se dió á los cuerpos de milicias, y la voluntad con que se prestan á cualquier servicio á que se les llama, es la mejor prueba de que es sincera y leal su decision por sostener al Ecuador y las instituciones que han jurado.

“El Presidente recibió en Pasto á los comisionados que enviaba el Gobierno de la Nueva Granada, con

